



RESOLUCIÓN Nro. R.E.-SERCOP-2019-0102

**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley Ibídem, define a los pliegos como los: “Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley antes citada, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; [...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; [...] 6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;* [...] 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...]” (énfasis añadido);



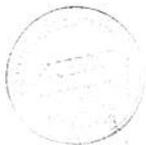
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, es un organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será la Directora o Director General; teniendo dentro de sus atribuciones: “1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; [...] 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema [...] 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública [...]; 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...]”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como Máxima Autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 27 de la LOSNCP señala que: “[...] serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública [...]”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** el artículo 6 de la Codificación del Código Civil, dispone que: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. [...] Podrá sin embargo, en la misma ley, *designarse un plazo especial para su vigencia* a partir de su promulgación” (énfasis añadido);
- Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, establece como atribución de la máxima autoridad del SERCOP: “Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento *Ibidem*, faculta al SERCOP a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, las cuales serán aprobadas mediante resolución por su máxima autoridad;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno





expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. [...] La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;

- Que,** la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, con la cual se expide la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece en los Capítulos II, III y IV, del Título V “DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN”, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA, INCLUIDOS LOS DE OBRAS;
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-000095, de 07 de enero de 2019, se expiden reformas a la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, que afectan a los modelos de pliegos versión 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, por lo que era necesaria su reforma;
- Que,** la Disposición Transitoria Única de la Resolución ibídem, establece que en el término de noventa (90) días siguientes a la expedición de la misma, el Servicio Nacional de Contratación Pública reformará los modelos de pliegos de los procedimientos de Licitación de Obras, Menor Cuantía de Obras, Cotización de Obras versión SERCOP 2.1, con base en lo contemplado en la resolución; los cuales, serán aplicables desde el momento de su publicación en el Módulo Facilitador de Compras Públicas y el Portal Institucional, sin perjuicio de la ejecución del resto de actualizaciones que se encuentran en desarrollo;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2019-000100, de 04 de julio de 2019, se expiden reformas a los modelos de pliegos versión 2.1 de fecha 09 de junio de 2017; adicionalmente, se debe indicar que en su Disposición Transitoria Única, se establece que los modelos de pliegos serán aplicables desde el momento de su publicación en el Módulo Facilitador de Compras Públicas y el Portal Institucional;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de depurar, actualizar y optimizar los modelos de pliegos para uso obligatorio de las entidades contratantes para los procedimientos de Licitación de Obras, Menor Cuantía de Obras, Cotización de Obras versión SERCOP 2.1, de conformidad a la normativa expedida por este Servicio Nacional, ha efectuado el análisis y trabajo de reforma pertinentes; siendo necesaria su expedición y posterior publicación a través de acto normativo público y oponible para todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en garantía del derecho a la seguridad jurídica;
- Que,** con respecto a los requerimientos funcionales para implementar nuevas herramientas informáticas, mejoras a las herramientas existentes y funcionalidades complementarias para el Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe considerar que los mismos requieren de tiempo y recursos para





su atención oportuna; motivo por el cual se debe realizar una programación previa a la actualización y publicación de la normativa, con el fin de mantener concordancia entre las herramientas informáticas y la normativa vigente. Esto hace que la implementación tecnológica de las normas expedidas por el SERCOP esté suspendida al desarrollo y pruebas en las herramientas;

- Que,** bajo las consideraciones detalladas en el considerando precedente anotado, los órganos administrativos competentes del SERCOP, luego de la evaluación y análisis pertinentes, han determinado que es necesario que en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE se ejecuten directamente los procedimientos Licitación de Obras, Menor Cuantía de Obras y Cotización de Obras; en razón de que en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública MFC-Pliegos no se encuentra la última versión de pliegos y el tiempo para su actualización es prolongado, lo que ocasiona que la normativa pertinente no se aplique oportunamente;
- Que,** en virtud de lo expuesto y con el fin de dinamizar y simplificar los tiempos de la aplicación de la normativa en las herramientas de contratación pública, los órganos administrativos competentes del SERCOP se encuentran analizando mejoras funcionales para los procedimientos de Menor Cuantía, Cotización y Licitación Obras; sin embargo, mientras se obtienen los resultados respectivos, es necesario que las contrataciones de obras se adecuen a las últimas reformas ;
- Que,** por todas las consideraciones antes detalladas, resulta imprescindible expedir una serie de disposiciones e instrumentos normativos de carácter transitorio que coadyuven a superar el problema estructural relativo a la concordancia entre las herramientas informáticas y la potestad normativa del SERCOP;
- Que,** los órganos administrativos competentes de este Servicio Nacional de Contratación Pública, han emitido los correspondientes informes sobre la viabilidad técnica y legal de la presente reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA Nro. RE-SERCOP-2019-000100, DE 04 DE JULIO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA REFORMA DE LOS MODELOS DE PLIEGOS VERSIÓN 2.1, DE 09 DE JUNIO DE 2017, A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS, MENOR CUANTÍA DE OBRAS Y COTIZACIÓN DE OBRAS, PARA USO OBLIGATORIO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

Art. 1.- Refórmese el artículo 1 de la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2019-000100, de 04 de julio de 2019, mediante el cual se reforma los modelos de pliegos versión 2.1, de 09 de junio de 2017, de los procedimientos de Licitación de obras, Menor Cuantía de obras y Cotización de obras, conforme las siguientes disposiciones:





SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



1.1.- En el número 1.3 del artículo 1, sustitúyase la frase: “[...] en el artículo 326 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP [...]”; por el siguiente texto: “[...] en los artículos 298, numeral 9, 305.1, y 326 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, según el procedimiento que corresponda.”

1.2.- En el número 1.4 del artículo 1, sustitúyase la frase: “[...] en el artículo 326 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP [...]”; por el siguiente texto: “[...] en los artículos 298, numeral 9, 305.1, y 326 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, según el procedimiento que corresponda.”

1.3.- En el número 1.5 del artículo 1, sustitúyase la frase: “[...] en el artículo 326 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP [...]”; por el siguiente texto: “[...] en los artículos 298, numeral 9, 305.1, y 326 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, según el procedimiento que corresponda.”

1.4.- En el número 1.6 del artículo 1, sustitúyase la frase: “[...] en el artículo 326 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP [...]”, por el siguiente texto: “[...] en los artículos 298, numeral 9, 305.1, y 326 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, según el procedimiento que corresponda.”

Art. 2.- Expídase el “*Instructivo transitorio para publicación y ejecución de procedimientos precontractuales de Licitación de obras, Cotización de obras y Menor Cuantía de obras*”, mismo que se encuentra anexo a la presente Resolución, y que será de aplicación obligatoria y sujeto a control para los proveedores y Entidades Contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución y del anexo correspondiente en el Portal Institucional del SERCOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las Disposiciones Transitorias de las Resoluciones Externas Nro. R.E.-SERCOP-2019-000095, de 07 de enero de 2019, y Nro. R.E.-SERCOP-2019-000100, de 04 de julio de 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las disposiciones previstas en los numerales 1.1., 1.2., 1.7., 1.8., 1.9., 1.10., 1.11., 1.12., 1.13., y 1.14. del artículo 1 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2019-000100, de 4 de julio de 2019, serán aplicables a los procedimientos de





contratación pública, a partir de la efectiva implementación de la mejora funcional en las herramientas informáticas respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 17 de septiembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 17 de septiembre de 2019.

Ab. Mauricio Ibarra Robalino

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

